

**REGLAMENTO PARA EL DICTADO DE CURSOS VACACIONALES
EN LA ESPOL**

**I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Las unidades académicas de la ESPOL podrán dictar materias del pensum académico durante el período de vacaciones en la modalidad autofinanciada. El Consejo Directivo en cada unidad, analizará los justificativos, los cuales estarán fundamentados en razones especiales debidamente justificadas.

Art. 2.- El directivo de la unidad académica, con la resolución favorable del Consejo Directivo o su equivalente, solicitará al Vicerrector General la aprobación para el dictado del curso, adjuntando la información sobre la materia, el nombre del profesor a cargo, los justificativos académicos y los costos del curso, como también, los cupos mínimo y máximo de alumnos.

**II
ASPECTOS ACADEMICOS**

Art. 3.- Los cursos vacacionales tendrán el mismo rigor académico que los regulares y se sujetarán a todo lo dispuesto en los reglamentos pertinentes.

Se deberá cumplir con el dictado total de las horas de clases que la asignatura tiene normada para el período regular de clases. Para el efecto, la unidad académica establecerá el calendario concordante con el aprobado por la Comisión Académica para el período vacacional.

Art. 4.- La responsabilidad académica de los Cursos vacacionales estará a cargo de las unidades que los dicten, las mismas que elaborarán los horarios de clases y exámenes, que serán publicados con la debida anticipación a la iniciación de los cursos en las carteleras respectivas. Una copia de los mismos deberá remitirse a la Secretaría Técnica-Académica (STA).

Art. 5.- Al finalizar el dictado de los cursos vacacionales el directivo de la unidad académica remitirá al Vicerrector General un informe sobre el cumplimiento de las actividades docentes.

**III
ASPECTOS ECONOMICOS**

Art. 6.- El valor del registro por materia o crédito será fijado por el Consejo Politécnico en base a la recomendación de la Comisión Académica.

Art. 7.- El presupuesto de cada materia deberá incluir el pago del profesor del curso, ayudantes, material didáctico y fungible y otros egresos necesarios para el dictado de la materia.

**IV
SOBRE LOS REGISTROS**

Art. 8.- El registro que el estudiante realice en cursos vacacionales se contabilizará igual que en los cursos regulares para efectos reglamentarios académicos.

Art. 9.- Los estudiantes antes de registrarse deberán cancelar el valor total establecido para cada asignatura.

Art. 10.- Un estudiante no podrá cursar más de dos materias durante el período vacacional.

DISPOSICION GENERAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a las especificadas en el presente Reglamento.

DISPOSICION DE VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de ratificación de su contenido por parte del Consejo Politécnico.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por la Comisión Académica en sesión efectuada el 29 de septiembre de 1994 y ratificado por el Consejo Politécnico el 4 de octubre de 1994. Modificado por la Comisión Académica el 4 de diciembre de 2008, ratificado por el Consejo Politécnico el 9 de diciembre de 2008.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO ADMINISTRATIVO